

La encartada carece de antecedentes en esta Delegación Provincial.

V Disposiciones presuntamente infringidas

- Ley 8/00, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha (DOCM nº 126 de 19-12-00): arts 36, 37 a) y g) y 40.
- Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE nº 168 de 15-07-83): Arts. 2.1.1 y 5.1
- Decreto 22/2006, de 7 de marzo, de establecimiento de comidas preparadas, (DOCM nº 53 de 10 de marzo) Arts. 6 y 7. Anexo I apartado A) puntos 19 y 21 y apartado B) punto 7.
- Reglamento 852/2004, del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (DO serie L nº 139 de 30 de abril y corrección de errores publicada en el DO serie L nº 226 de 25 de junio) art 5.

VI Fundamentos de la propuesta

Primero: Que al no haberse formulado alegaciones al contenido de la iniciación del presente procedimiento sancionador, no se han desvirtuado los hechos imputados ni las consideraciones jurídicas de su fundamento.

Segundo: Que D. Mahmud Ur Rasul, es responsable en concepto de autor de cuatro infracciones administrativas en materia sanitaria, cuya calificación es de infracciones leves a tenor de lo establecido en el art. 2 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, y en consecuencia procede imponer al encartado la pertinente sanción económica.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás normas de general y especial aplicación, el Instructor que suscribe, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE nº 189 del 9), formula a V.I., la siguiente:

Propuesta

Imponer a D. Mahmud Ur Rasul, sanción económica en cuantía de mil euros (1.000 euros), por los hechos acreditados en el número 1, doscientos euros (200 euros) por los hechos acreditados en los números 2, 3, y 4; total: Mil seiscientos euros (1.600 euros), dentro de la tipificación establecida en el artículo 3º, apartado 1.a) del Decreto 41/1994, de 17 de mayo, de Competencias Sancionadoras en Materia de Sanidad, Defensa del Consumidor y Usuario y Productos Farmacéuticos (DOCM número 27, de 20 de mayo de 1.994), en el que se establece la competencia de la Sra. Delegada Provincial de Sanidad para la imposición de la sanción propuesta, en relación con el art. 36 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. La instructora.. M^a Victoria Martínez Moya.

Relación de documentos obrantes en el procedimiento. Exp. 177/08-s

- Propuesta de iniciación procedimiento sancionador. Folio 1.
- Acta de inspección y documentación anexa. Folio 2.
- Acuerdo de iniciación procedimiento sancionador y sobre devuelto. Folios del 3 al 5.
- Oficio de remisión al ayuntamiento de Albacete de iniciación procedimiento sancionador para su exposición en el tablón de anuncios y acuse de recibo. Folios del 6 al 7.
- Oficio de remisión al diario oficial de castila la mancha de iniciación de procedimiento sancionador para su publicación e impresos folios del 8 al 12.
- Resolución del diario oficial de castila la mancha de notificación de iniciación de procedimiento sancionador. Folios del 13 al 14.
- Diligencia de exposición en el tablón del ayuntamiento de Albacete y documentación anexa. Folios del 15 al 17.

Cuyo contenido traslado para su conocimiento, a efectos de notificación, indicándole la puesta de manifiesto del expediente, en cumplimiento del art. 19.1 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE de 9 de agosto), concediéndole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación o, en su caso, publicación, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento. El secretario. Fdo. Jesús Fernández Segovia.

Lo que se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 7 de octubre de 2008

La Delegada Provincial
ANGELINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ

* * * * *

Consejería de Educación y Ciencia

Orden de 01-10-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar.

El artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación los poderes públicos desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán recursos económicos para ello.

El mismo texto, en su artículo 82, apartado 2, dispone que en aquellas zonas rurales donde resulte aconsejable podrán atenderse las necesidades de educación obligatoria

en municipios próximos al de la residencia de los alumnos para garantizar la calidad de la enseñanza. En este caso las Administraciones Educativas prestarán de forma gratuita los servicios de transporte, comedor, e internado.

La realidad social demanda de las Administraciones Educativas la existencia de los servicios escolares de transporte en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, como un servicio educativo complementario, compensatorio y social especialmente destinado a garantizar la efectividad de la educación dentro de los principios de igualdad y solidaridad. A fin de cumplir este objetivo con un criterio más amplio, se considera necesario garantizar la escolarización del alumnado en sus niveles de enseñanza no universitaria, tanto obligatorios como no obligatorios, y por ello facilitar el desplazamiento diario del alumnado por necesidades de escolarización, en función de su residencia habitual y centro escolar que le corresponde dentro de su zona y ámbito de escolarización.

El Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, regula las condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que en esta materia estén atribuidas a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 141/2008 de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Primero: Objeto.

1. La presente disposición tiene por objeto regular la organización del funcionamiento del transporte escolar en Castilla-La Mancha.

2. El transporte escolar en Castilla-La Mancha pretende garantizar a todo el alumnado de la Comunidad Autónoma el derecho a la educación, posibilitando su escolarización en el centro educativo que le corresponda dentro de su zona o ámbito de escolarización.

Segundo: Ámbito de aplicación.

Esta orden es de aplicación al servicio de transporte escolar, en las condiciones y modalidades establecidas en esta disposición, del alumnado con destino a los centros docentes públicos dependientes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que impartan las siguientes enseñanzas:

- Educación Infantil.
- Educación Primaria.
- Educación Especial.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Programa de Cualificación Profesional Inicial
- Bachillerato
- Formación Profesional

Tercero: Modalidades del servicio de transporte escolar.

El servicio de transporte escolar se podrá prestar al alumnado a través de una de las siguientes modalidades:

- a) Directamente, mediante la contratación de una Ruta de transporte escolar, con vehículos que cumplan lo establecido en la normativa vigente de transporte escolar.
- b) Directamente, a través de una empresa pública de carácter mixto o no.
- c) Mediante la contratación de las plazas necesarias en los "servicios públicos regulares" de viajeros de uso general o "concesiones zonales" adjudicadas por la Consejería competente en materia de transporte de viajeros.
- d) A través de la aprobación de ayudas individuales de transporte, previa convocatoria al efecto para cada curso escolar.
- e) Por las Entidades Locales e Instituciones sin ánimo de lucro, mediante la suscripción de convenios de colaboración que garanticen la prestación del servicio, en los términos de la normativa existente.

Cuarto: Usuarios del transporte escolar

Podrá ser usuario del servicio de transporte escolar a través de una de las modalidades indicadas en el apartado anterior, los alumnos que cursen las enseñanzas descritas en el artículo segundo de la presente orden, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Los alumnos que cursan estudios en un centro de su zona o ámbito de escolarización, siempre que el mismo esté ubicado en localidad distinta a la de su domicilio habitual.
- b) Los alumnos que residan en "pedanía" o "población rural dispersa" perteneciente a la misma localidad donde esté ubicado el centro de estudios, y cumpla el requisito de distancia superior a 2 kms, desde su domicilio al límite del casco urbano.

c) Los alumnos de Educación Especial, escolarizados en un centro educativo ubicado en la misma o en distinta localidad del domicilio familiar, cuando las necesidades derivadas de la discapacidad de este alumnado, dificulten su desplazamiento al centro.

Se considerará incluido en este punto, el alumnado de integración escolarizado en centros públicos ordinarios, con discapacidades motóricas o de otro tipo, que justifiquen la necesidad de ser usuario del transporte escolar.

d) Los alumnos que se encuentren internos en residencias no universitarias dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, por no contar en su localidad de origen, con centro o plazas vacantes en su nivel de escolarización. En este caso, el derecho a este servicio de transporte será exclusivamente los fines de semana.

Quinto: Planificación y Financiación del servicio del transporte escolar.

1.- Para llevar a cabo la planificación de los servicios y rutas precisas para cubrir las necesidades de plazas existentes, las Delegaciones Provinciales deberán tener en cuenta el nivel de escolarización en las distintas zonas,

así como el número de solicitudes de plazas en las rutas existentes en la misma; o bien la necesidad de nuevas rutas, según distancias, trazados, paradas, créditos autorizados y horarios de los centros. En base a estos estudios se aprobará la modalidad de prestación del servicio más adecuada a cada caso.

2.- Corresponde prestar el servicio de transporte escolar a la Consejería con competencias en materia de educación, que llevará a cabo directamente mediante la contratación de los medios necesarios, o bien a través de las Corporaciones Locales correspondientes, en base a los convenios que al efecto se puedan suscribir.

Asimismo podrá financiarse el servicio mediante ayudas individuales que se concedan a los alumnos o a Asociaciones de madres y padres de alumnos de Castilla-La Mancha interesados en la prestación, o sus Federaciones, en los términos y condiciones de las convocatorias que al efecto se aprueben para cada curso escolar.

3.- El modelo para solicitar la prestación del servicio de transporte escolar figura como Anexo I a esta Orden y deberá cumplimentarse al formalizar la matrícula.

Sexto: Condiciones de calidad y seguridad del servicio de transporte escolar.

1.- La prestación del servicio se realizará en los términos y condiciones de seguridad establecidos por la normativa estatal, autonómica y local que resulte de aplicación. Especialmente por la contenida en el vigente Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre seguridad en el transporte escolar y de menores, y demás normativa concordante, debiendo observarse con todo rigor las siguientes conductas:

a) Los vehículos realizarán las paradas en los puntos autorizados al efecto por la autoridad de transportes competente, en lugares seguros para la entrada y salida de los alumnos, observando las normas de parada y estacionamiento de vehículos.

b) Las paradas se realizarán siempre en el margen próximo al acceso a los centros, de manera que, en ningún caso los alumnos y alumnas se vean obligados a cruzar la vía.

c) Los alumnos y alumnas permanecerán sentados durante el trayecto, no molestarán ni distraerán la atención del conductor y observarán una actitud de cuidado del vehículo y orden dentro del mismo, de la misma manera que lo harían en el centro escolar. Si el vehículo cuenta con elementos de retención homologados, el alumnado está obligado a su uso.

d) En caso de avería del vehículo, el conductor y acompañante, tomarán todas las medidas de seguridad necesarias, de manera que garanticen la seguridad de los ocupantes permaneciendo o abandonando el vehículo de manera ordenada y avisando de su situación para ser auxiliado.

2.- Asimismo la organización del servicio de transporte escolar cumplirá las siguientes condiciones de calidad:

a) El servicio de transporte escolar se realizará ajustado al horario del centro, salvo en los colegios públicos con jornada continuada y actividades extracurriculares en jornada de tarde, en los que la expedición de regreso será única y su horario lo determinará el Consejo Escolar.

b) Las rutas de transporte escolar aprobadas por las Delegaciones Provinciales competentes en materia de educación, no podrán superar más de 45 minutos por cada expedición. Podrán autorizarse rutas con duración superior en casos excepcionales debidamente justificados.

c) Se establece como máximo un margen de 10 minutos de espera antes de la hora fijada para la entrada o salida del centro de la ruta de transporte escolar. Si por los horarios o la distancia de unos centros a otros, fuera superado este margen de espera, se rotará el comienzo y final de la ruta, afectando de forma similar a todo el alumnado usuario de la misma. Las Delegaciones Provinciales competentes en educación podrá autorizar por motivos razonados el incremento de este espacio de tiempo.

d) Los centros que dispongan del servicio de transporte escolar, a fin de garantizar el uso adecuado de este servicio deberán recoger en sus Normas de convivencia, organización y funcionamiento, el debido comportamiento del alumnado, tomando como base los derechos y obligaciones del alumnado usuario del transporte escolar contenidos en el Anexo III de esta orden. Asimismo establecerán las medidas preventivas y correctoras oportunas, así como el procedimiento para su aplicación conforme a lo dispuesto en el Decreto 3/2008 de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

Séptimo: Seguimiento del servicio de transporte escolar.

1.- Las Consejerías con competencia en materia de educación y de transporte velarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, por el cumplimiento de la normativa vigente referida al servicio de transporte escolar en sus ámbitos nacional, regional o local y, a tal efecto, realizarán las inspecciones oportunas con el fin de garantizar la prestación del servicio de transporte escolar en las mejores condiciones de seguridad y calidad, conforme a las normas contenidas en esta Orden e Instrucciones que se dicten sobre funcionamiento y organización del transporte escolar.

La Consejería con competencias en materia de educación establecerá seguimientos de control al objeto de que por parte de las empresas adjudicatarias del servicio de transporte escolar o por los responsables de este servicio en cualquier modalidad de prestación, se cumpla la normativa vigente, así como las condiciones recogidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas por las que han de regirse los correspondientes contratos o en los respectivos convenios de colaboración que se suscriban.

2.- La Dirección de los centros escolares receptores de rutas de transporte escolar es el responsable de la prestación de este servicio educativo complementario en condiciones de calidad y seguridad. A estos efectos se encargará de lo siguiente:

- a) Ejecutar tareas propias de organización, coordinación y seguimiento del funcionamiento del servicio de transporte escolar.
- b) Facilitar a los conductores y a los acompañantes la relación nominal del alumnado usuario de cada ruta de transporte autorizada (Anexo II), que será remitida, a su vez, antes del inicio del curso escolar a la Delegación Provincial a efectos de su aprobación definitiva.
- c) Expedir al alumnado documento acreditativo que lo identifique como usuario del vehículo y ruta al que se le adscribe (Anexo IV).
- d) Resolver los partes de incidencias presentados por el conductor y/o acompañante que afecten al alumnado o relativos a su conducta durante el viaje. (Anexo V).
- e) Resolver o tramitar, en su caso, las denuncias presentadas por el alumnado, familias o autoridades locales, relativas a todo tipo de incidencias habidas durante la prestación del servicio (Anexo VI).
- f) Remitir mensualmente a las Delegaciones Provinciales con competencias en educación los partes del servicio de transporte escolar (Anexo VII), en el que se cumplimentarán los datos correspondientes e incidencias habidas en la prestación del mismo.
- g) Notificar con carácter urgente a los Servicios Provinciales con competencias en educación, en los casos de reiteración de incidencias o infracciones importantes (Anexo VIII).

3. En las Delegaciones Provinciales competentes en materia de educación se constituirá una Comisión de Seguimiento del servicio de transporte escolar, que se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que el titular de la Delegación Provincial la convoque o a solicitud de al menos dos de las partes representadas.

Su función será la de realizar un control del funcionamiento del servicio, y elevar propuestas al titular de la Delegación Provincial relativas a la solución de conflictos y a la mejora en la organización y funcionamiento del servicio.

Estará presidida por el titular de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia o persona en la que delegue y compuesta por:

- Dos Directores/as de centros nombrados por el titular de la Delegación Provincial.
- Dos representantes de Madres y Padres designados por las Federaciones Provinciales.
- Dos representantes designados por las Asociaciones Provinciales de Transportistas
- Un representante designado por la Empresa titular del servicio de acompañantes.
- Un funcionario responsable del servicio de transporte escolar, designado por el titular de la Delegación Provincial, que realizará las funciones de secretario.
- Un representante, en su caso, de la Empresa responsable del seguimiento del transporte escolar.

Octavo: Acompañante del servicio de transporte escolar.

1.- En los casos exigidos por la normativa vigente, así como en otras circunstancias que justifiquen su dotación,

existirá un acompañante de transporte escolar autorizado por la Consejería competente en materia de educación. Esta autorización no supondrá relación laboral con esta Administración educativa.

En aquellas rutas en las que no sea autorizada la existencia de un acompañante, las funciones anteriormente citadas serán atendidas por el conductor del vehículo.

2.- El acompañante tendrá las funciones que le asigna la normativa vigente y, en particular:

- a) Atención al alumnado usuario del transporte desde el momento en el que sube o baja del autocar, así como hasta su entrada y salida del recinto escolar.
- b) Velar por su seguridad en las paradas establecidas, donde deberá ser acompañado y recogido por sus padres o tutores.
- c) Instruir al alumnado en el buen comportamiento dentro del autocar y obediencia a las normas dadas sobre su uso y utilización.
- d) Atención al alumnado, colaborando en su formación con hábitos solidarios de ayuda a sus compañeros.
- e) Comunicar a la dirección del centro docente toda incidencia importante que ocurra en el servicio, prestando la máxima atención y solución al mismo.
- f) Atención especial y urgente al alumnado en los posibles casos de accidente escolar, así como comunicación al centro escolar, servicios públicos de atención urgente y a sus padres o tutores.

Disposiciones Adicionales

Primera: Con carácter excepcional, podrá ser usuario del transporte escolar a través de las modalidades indicadas en el artículo tercero los alumnos y alumnas empadronados con anterioridad al 1 de enero de 2008 en localidades de Castilla-La Mancha limítrofes con otras Comunidades Autónomas, que por razones de escolarización debidamente acreditadas, cursen estudios comprendidos en la presente orden en centros públicos dependientes de estas otras Comunidades Autónomas.

Segunda: Con carácter excepcional y cuando las circunstancias de escolarización lo justifiquen, la Consejería de Educación y Ciencia podrá adoptar medidas de colaboración con Entidades Locales e Instituciones sin ánimo de lucro para facilitar el desplazamiento del alumnado de la misma localidad escolarizado en centros de titularidad pública.

Disposición Transitoria Única.

Las rutas de transporte escolar, para realizar el servicio dentro del mismo municipio, que venían funcionando al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria de la Orden de 22 de junio de 2004, podrán continuar su funcionamiento hasta la finalización de los contratos que estén vigentes a la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden de 22 de junio de 2004 (DOCM de 19 de julio), por la que se regula la organización y funcionamiento del transporte escolar.

Disposiciones Finales.

Primera: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Segunda: Se faculta a la Dirección General de Organización y Servicios Educativos, para dictar cuantos actos considere necesarios para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Toledo, 1 de octubre de 2008

La Consejera de Educación y Ciencia
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

ANEXO I- SIQLS

SOLICITUD DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.

D/ña como
padre/madre/tutor/a del alumno
matriculado en..... curso de..... del Centro.....
.....y con domicilio en
..... municipio
distante del Centro Kms.

SOLICITO El servicio complementario de transporte escolar contratado por la Administración educativa por estimar cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4.1 de la Orden de 1 de octubre de 2008 por la que se regula la organización y funcionamiento del Transporte escolar.

A tal efecto declaro que el alumno/a no es beneficiario de ningún otro tipo de ayuda de transporte escolar.

....., a.....de.....de .

Firma del solicitante

SR/A. DIRECTOR/A DEL CENTRO
ESCOLAR.....

ANEXO III

DERECHOS DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

- A la información sobre la normativa vigente del transporte escolar.
- Al uso diario del autobús escolar en las debidas condiciones de CALIDAD Y SEGURIDAD.
- A la llegada y salida del centro con un margen de espera no superior a DIEZ minutos.
- A que la permanencia en el autobús sea inferior a 45 minutos en cada sentido del viaje.
- A un trato correcto por parte de los empleados de la empresa de transporte y en su caso, de los acompañantes.
- A ser atendidos con prontitud en caso de alguna incidencia surgida durante el viaje.
- A que el autobús se detenga en las paradas de salida y llegada en un lugar seguro, en los puntos de parada establecidos al efecto.
- A la ayuda individual de transporte en el caso de no poder utilizar la ruta contratada por motivos justificados, o la inexistencia de ésta.

DEBERES DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS

- De observar en el autobús buena conducta, como si se tratara del Centro Escolar.
- De hacer un buen uso del autobús dando un buen trato a los asientos y cuidando de que se mantenga limpio.
- De permanecer sentado durante el viaje.
- De puntualidad en el acceso al autobús, a fin de no modificar el horario establecido.
- De obediencia y atención a las instrucciones del conductor y acompañante, en su caso.
- De cumplir durante el viaje las normas del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- De entrar y salir con orden del autobús.
- De solidaridad y ayuda con sus compañeros.
- De utilizar obligatoriamente el cinturón de seguridad en aquellos vehículos que lo tengan instalado.

ANEXO IV**DOCUMENTO ACREDITATIVO DEL USUARIO DEL TRANSPORTE ESCOLAR**

| | |
|--|---|
| JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA Consejería de Educación y Ciencia | |
| TRANSPORTE ESCOLAR CURSO | |
| Alumno: |  |
| Localidad Residencia: | |
| Centro Destino: | |
| Localidad del Centro: | |
| Ruta Transporte: | |
|  | |
| FIRMADO: El/La Director/a | |

ANEXO VI

COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS ALUMNO/A -CENTRO

_____ Padre / madre o
representante legal del alumno / a del centro:

COMUNICA al Director / a, que el día _____ a las _____
ocurrió el incidente que a continuación se describe en la ruta nº _____ del
transporte escolar.

En a de..... de

FIRMADO
NOMBRE Y APELLIDOS

SR./A DIRECTOR/A DEL CENTRO
LOCALIDAD.....

ANEXO VII**COMUNICACIÓN MENSUAL DE INCIDENCIAS**

La Dirección del Centro _____

COMUNICA que a lo largo del mes de _____

han ocurrido las siguientes incidencias en las rutas de transporte que se indican:

| Nº DE RUTA | FECHA | INCIDENCIA |
|------------|-------|------------|
| | | |

Ena.....de.....de.....

FIRMA DEL DIRECTOR/A

SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
DE..... SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS.

ANEXO VIII

COMUNICACIÓN DE INCIDENCIA DE CARÁCTER URGENTE

LA DIRECCIÓN del centro:

COMUNICA a la Delegación Provincial, que el día _____

a las _____ ocurrió el incidente que a juicio del que suscribe puede calificarse de GRAVE:

Por lo que se comunica con carácter de URGENCIA con el fin de que se tomen las medidas que procedan.

Ena de de

Firma del Director/a

SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
DE.....
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS.

ANEXO IX

La Dirección del Centro _____ remite
parte de altas/bajas/variaciones del alumnado relativo al mes de _____
de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nº Ruta/Ayuda (1) | Nombre y apellidos | Nivel de estudios | Alta / Baja | Variación (2) | Fecha (3) |
|-------------------------|-----------------------|----------------------|----------------|---------------|--------------|
| | | | | | |

Ena de de

EL DIRECTOR/A DEL CENTRO

- (1) Indicar nº de ruta si es alumno transportado o indicar si es beneficiario de ayuda individual.
- (2) Indicar el motivo de la variación
- (3) Indicar la fecha en que se ha producido el alta, baja o variación

SR./A DELEGADO/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
DE.....
SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS